



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00240-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1076

1

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra los señores Ernesto Holguín Guzmán y Pompilio Holguín Idrobo por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 054256100005114:

1. \$ 24.998.804 por concepto de capital.
2. Por el interés de plazo liquidado a la tasa efectiva anual de 11.46% sobre el capital indicado en precedencia, siempre y cuando no supera la legal permitida, caso en el cual se aplicará esta, causado entre el 5 de mayo de 2021 y el 7 de marzo de 2022.
3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de marzo de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. \$ 64.780 por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff0ad86b6aeeb92e12cafbdc46b56a3234c8ecb4671b85b4ceed50a05f37f**

Documento generado en 06/09/2022 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>